



**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

A los integrantes de la **COMISIÓN ESPECIAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PARA ESTUDIAR Y ACTUALIZAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 2030**, nos fue turnado para su estudio y análisis la propuesta presentada por el Ingeniero Eugenio Christian Fernández Leal en su carácter de Coordinador General de la Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio consistente en el **AVISO PÚBLICO DEL INICIO DEL PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 2030 VIGENTE A LA FECHA**; razón por la cual esta Comisión somete a consideración el presente dictamen, en base a las siguientes antecedentes y consideraciones;

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 18-dieciocho de octubre del año 2016-dos mil dieciséis, se creó la **COMISIÓN ESPECIAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PARA ESTUDIAR Y ACTUALIZAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 2030**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Que LA PROPUESTA DE INICIAR LA REVISIÓN del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030, fue presentado a esta Comisión Especial por el Ingeniero Eugenio Christian Fernández Leal en su carácter de Coordinador General de la Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio en fecha 16-dieciséis de enero de 2018-dieciocho.

TERCERO. Que una vez analizada la propuesta del proceso de revisión del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030 planteada por el Ingeniero Eugenio Christian Fernández Leal en su carácter de Coordinador General de la Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio en fecha 16-dieciséis de enero de 2018-dieciocho y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con lo establecido en la fracción I del artículo 56 de la Ley De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, y con la finalidad de que los habitantes del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León tengan la posibilidad de participar en dicho proceso, esta Comisión Especial estima que este Republicano Ayuntamiento se encuentra en condiciones de **DAR AVISO PÚBLICO DEL INICIO DEL PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 2030**; bajo las siguientes consideraciones de orden legal:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta **COMISIÓN ESPECIAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PARA ESTUDIAR Y ACTUALIZAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 2030**, es la instancia competente para someter a la consideración de este órgano colegiado el presente dictamen; lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el artículo 41 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, numeral 37 del Reglamento para el

Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y conforme a lo determinado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 18-dieciocho de octubre del año 2016-dos mil dieciséis, en cuyas consideraciones se estableció que ésta sería la comisión competente para estudiar y substanciar en todas sus etapas el procedimiento legal previsto para tal efecto y dictaminar la propuesta de revisión del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030, vigente a la fecha; Comisión que dentro del presente dictamen se identifica simplemente como Comisión Especial, para obviar innecesarias repeticiones.

SEGUNDA. Que los artículos 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, fracción II, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que es facultad del Municipio, en los términos de las leyes federales y estatales, relativas a formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

TERCERA. Que el artículo 11 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial vigente, dispone que corresponde al Municipio: *"I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento."*

Asimismo, el artículo 11 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, precisa que: *"Artículo 11. Corresponde a los Municipios: I. Elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, incluyendo la zonificación prevista en lo conducente, adoptando normas y criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, así como aprobar los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción, estacionamientos, así como vigilar su cumplimiento; tratándose de los planes o programas municipales antes citados, se deberá solicitar a la autoridad competente la dictaminación, análisis y calificación de la congruencia de dichos planes o programas con la planeación estatal, así mismo posteriormente se deberá solicitar su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y su incorporación en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría antes citada."*

CUARTA. Que el Artículo 50 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León *el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano es el conjunto de planes o programas tendientes al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la regulación de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en la entidad, y estará integrado por: (...) V. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; (...) Los planes o programas citados en el párrafo anterior se regirán por las disposiciones de esta Ley, por las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, y demás normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables; serán obligatorios, deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano y, en su caso, deberán de contar con los dictámenes de validación y congruencia que deberán solicitar y emitir los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento."*

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León: Los planes o programas que integran el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano tenderán a mejorar el nivel de vida de la población y deberán:

- I. Guardar la apropiada congruencia con los otros niveles de planeación estatal y federal;
- II. Sujetarse a los lineamientos y al orden jerárquico establecido en esta Ley, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes, y de los otros ordenamientos en la materia;
- III. Atender los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. No podrán contravenir las disposiciones de los planes o programas de niveles superiores en el sistema de planeación;
- V. Respetar el procedimiento establecido en esta Ley para su formulación, modificación, aprobación, aplicación y cumplimiento;
- VI. Considerar en su estructura los criterios generales de regulación ambiental de los asentamientos humanos establecidos en los artículos 23, 28, 30, 31, 32 y 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su reglamento; artículos 34 y 36 fracción VI de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y su reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; y demás ordenamientos en la materia;
- VII. Atender las necesidades, requerimientos y problemáticas que planteen los diferentes sectores de la población;
- VIII. Incluir políticas de fomento para el desarrollo urbano sustentable; y
- IX. Contener acciones tendientes a generar condiciones favorables para una mayor seguridad pública y el mejoramiento urbano. La Secretaría y los Municipios, observarán los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, al formular, aprobar y expedir los planes o programas de desarrollo urbano en el ámbito de su competencia, para establecer las previsiones para dotar al desarrollo de vivienda de infraestructura y equipamiento básico.

QUINTA. Así también, el citado ordenamiento legal dispone en el artículo 60 que los planes y programas incluidos en el sistema estatal de planeación deberán estructurarse y contener lo siguiente:

- I. La estrategia general para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo regional y urbano de los centros de población, en el contexto y nivel de planeación que corresponda, incluyendo la que orienta la inversión pública y privada a proyectos prioritarios; así como un apartado del marco general de Leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, planes territoriales de ámbitos más amplios que el plan o programa en formulación, y demás fundamentación jurídica que se considere necesaria;
- II. La identificación de las áreas o temas por clasificar, territorialmente y/o sector, según el nivel de planeación que corresponda;
- III. Los compromisos y la programación de acciones, obras, inversiones y servicios a cargo del sector público para el cumplimiento del plan o programa, particularmente tratándose de destinos del suelo;
- IV. Los instrumentos y mecanismos que se requieren para la ejecución de las acciones contenidas en las estrategias de desarrollo urbano;
- V. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y equipamiento;
- VI. La orientación y políticas para el desarrollo sustentable en el Estado, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condicionantes ambientales;
- VII. Los mecanismos de instrumentación financiera a utilizarse para sufragar las obras, acciones e inversiones propuestas en el plan o programa, conforme a las disposiciones fiscales y presupuestales aplicables;
- VIII. Los mecanismos de control, seguimiento y evaluación del plan o programa; y

IX. El anexo gráfico que corresponda.

SEXTA. Que el artículo 4 fracción V de la Ley Estatal la planeación, regulación y gestión de los Asentamientos Humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública: (...) V. *Participación democrática y transparencia: proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia*

SÉPTIMA. De lo anteriormente expuesto se colige que los planes municipales de desarrollo urbano tienen por objeto el ordenamiento territorial de las diversas actividades dentro de la jurisdicción municipal y la regulación de los procesos de conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de sus centros de población; que el procedimiento para la creación, modificación o actualización de dichos instrumentos corre a cargo de los Ayuntamientos de los municipios respectivos; quienes para crear, modificar o actualizar los mismos deben primeramente dar aviso público del inicio del proceso correspondiente para recabar la información necesaria para tales efectos y estar en condiciones de posteriormente formular el proyecto de creación, modificación o actualización correspondiente; para acto seguido dar a conocer a la población y someter a consulta pública los objetivos y alcances del proyecto de que se trate, escuchando a los ciudadanos, quienes con base en el proyecto resultante podrán opinar de manera concreta sobre el contenido del mismo, así como también podrán presentar planteamientos y propuestas por escrito para que sean valoradas por las autoridades municipales convocantes; proceso que revela la necesidad de dar la debida importancia a los principios de participación ciudadana y vecinal.

De igual manera se puede advertir que una vez cumplidas las formalidades de la participación ciudadana y vecinal, se debe elaborar una versión final del proyecto de creación, modificación o actualización del plan de desarrollo urbano de que se trate, en el que se podrán incorporar aquellas propuestas ciudadanas que se estimen conducentes para el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y urbana.

OCTAVA. En ese sentido debe tenerse presente que uno de los ejes del Plan Municipal de Desarrollo de San Pedro Garza García, Nuevo León 2015 – 2018, se denomina "Transformando Tu Ciudad", cuyo objetivo consiste en implementar mejores prácticas de gestión pública *sobre movilidad urbana, cuidado del medio ambiente, desarrollo urbano, imagen urbana, infraestructura* y seguridad para lograr la transformación de San Pedro y elevar el bienestar de sus habitantes. WJ

Unas de las estrategias y líneas de acción que derivan de ese Eje del referido Plan, en materia de Desarrollo Urbano, es la Estrategia 1.10, relativa al impulso de un desarrollo urbano ordenado en la ciudad, *que atienda las necesidades de su población en los aspectos económicos, culturales, deportivos y de recreación*; de la que a su vez se desprende la Línea de Acción 1.10.6., *concerniente a la revisión del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030.*

NOVENA Consecuentemente, se estima procedente aprobar la propuesta de iniciar la revisión del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030, presentada a esta Comisión Especial por el Coordinador General de la Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, dando el aviso público correspondiente, con el objeto de verificar si la visión, el diagnóstico, las estrategias y las herramientas previstos en dicho instrumento de planeación siguen siendo acordes con las

aspiraciones de la comunidad que habita en esta municipalidad; es decir, este proceso debe implicar revisar la visión del municipio en cuanto a tipo de ciudad que quiere llegar a ser en el contexto de su integración en el área conurbada de Monterrey, realizar los estudios necesarios para actualizar el diagnóstico de la situación imperante (es decir, la capacidad de la infraestructura, las necesidades de la comunidad, la demografía municipal, la situación socioeconómica de la población, de movilidad y la forma urbana de nuestro municipio) y en base en la actualización de dicho diagnóstico determinar si el plan de desarrollo urbano municipal sigue siendo acorde en sus políticas públicas y estrategias urbanas con las aspiraciones de la comunidad sampetrina.

Por consiguiente, con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho citadas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión Especial, en términos del artículo 56 fracción I de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, sometemos a consideración del Pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente dictamen se acuerda dar **AVISO PÚBLICO DEL INICIO DEL PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN 2030.**

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Planeación de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León iniciar **EL PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN 2030.**

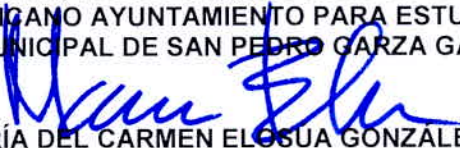
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx. (Plan de Desarrollo Urbano).


CUARTO. Se Instruye al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y a la Dirección de Planeación Urbana dependiente de esta última Secretaría, para que lleven de inmediato el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 16-dieciseis de enero de 2018

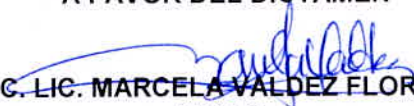
COMISIÓN ESPECIAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PARA ESTUDIAR Y ACTUALIZAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN 2030


C. MARÍA DEL CARMEN ELOSUA GONZALEZ
PRESIDENTE
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. LIC. CLAUDETTE TREVIÑO MARQUEZ
SECRETARIA
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. LIC. MIGUEL ÁNGEL FERRIGNO FIGUEROA
VOCAL
AUSENTE CON AVISO


C. LIC. JOSÉ ÁNGEL MERCADO MOLLEDA
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. LIC. MARCELA VALDEZ FLORES
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. LIC. MAGDA KARINA MORENO JUÁREZ
VOCAL
AUSENTE CON AVISO

C. LIC. EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR
VOCAL
AUSENTE CON AVISO

La presente foja de firmas corresponde a la última del dictamen CEPDU/2015-2018/001-2018, elaborado por la Comisión Especial del Republicano Ayuntamiento para Estudiar y Actualizar el Plan De Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030, con motivo del AVISO PÚBLICO DE INICIO DEL PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN 2030. Fojas que integran el presente escrito: 6





COMISIÓN ESPECIAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PARA ESTUDIAR Y ACTUALIZAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN 2030.

16 DE ENERO DE 2018

SESIÓN 01

- **ASUNTO** SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DAR AVISO PÚBLICO DEL INICIO DEL PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 2030 VIGENTE A LA FECHA

ACUERDO

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
C. María Del Carmen Elosúa González PRESIDENTE			
C. Claudette Treviño Márquez SECRETARIA			
C. Miguel Ángel Ferrigno Figueroa VOCAL	ausente	con aviso	
C. José Ángel Mercado Molleda VOCAL			
C. Marcela Valdez Flores VOCAL			
C. Magda Karina Moreno Juárez VOCAL	ausente	con aviso	
C. Eduardo José Cruz Salazar VOCAL	ausente	con aviso	

Comentarios: _____

